

SUSCRIPCIÓN

España, trimestre. 1'25 pesetas
 Portugal, id. 300 reis

Pago adelantado

LA IBERIA

SEMANARIO INDEPENDIENTE

ANUNCIOS

Reclamamos, comunicados y esquelas de defunción a precios convencionales.

Pago adelantado

SE PUBLICA LOS DOMINGOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: CAMPO CARNICEROS, 18, BAJO
 Donde se dirigirá toda la correspondencia

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Ayuntamiento

Sesión extraordinaria del 17

Presidida por el señor Taravilla, y con asistencia de los señores Carbajal, Posadas, Guitián, Montero, Alaejos, Martínez, Repila y Moro Zato, se verificó la sesión, cuya convocatoria fué leída, así como el acta de la ordinaria anterior, que se aprobó, dando el Secretario lectura á las dos solicitudes presentadas; una firmada por varios vecinos de esta ciudad, pidiendo la suspensión de subasta del edificio de «La Audiencia», y otra firmada por el presidente y secretario del Centro Obrero de esta población, solicitando que si de la venta del edificio de «La Audiencia» dependía la paralización de las obras empréndidas en la antigua iglesia de San Juan, se procediera á la venta.

Toma la palabra el señor Montero y previa consulta de un *papelito* que coloca delante, dice: que fué uno de los defensores de la no venta del edificio conocido por «La Audiencia», pero, por razones que expondrá, ha tenido que ceder. Que la *protesta* presentada por varios vecinos, no representa la mayoría de aquellos, pues en ella no figuran más que unas doscientas firmas y que además «había que tener en cuenta el núm. y clase de personas que habían firmado la solicitud».

Que él desea ir con la opinión y

que por eso los vecinos que no han firmado, *lógicamente* pensando están con el Ayuntamiento. Que este ha obrado con imparcialidad y desea siga por el mismo camino. Que la política del Ayuntamiento fué de nivelación y que al llegar á la meta de sus aspiraciones, se hundió (consulta el papel) el 13 de Septiembre la casa Audiencia donde estaba instalada dicha Corporación, y se recibió denuncia del mal estado de la escuela, teniendo el Ayuntamiento necesidad de trasladarse al local que hoy ocupa, dando esto origen á que se dijera que estaban *asilados*, y de aquí la necesidad de llevar á cabo el proyecto que tenemos entre manos. Había quien optaba por el arreglo de la casa Audiencia y quien por el de la antigua casa Consistorial.

Que antes de tomar determinación se nombró una comisión para explorar la opinión pública. Que por entonces LA IBERIA *con bombo y platillos* (consulta el papel) de 20 de Septiembre, en su sección «Pitos y palmas», viene aplaudiendo el proyecto. (Por el Secretario se dá lectura á la sección citada). Que la misma IBERIA, (nueva consulta) de 4 Octubre, *con bombo y platillos* y ya haciendo de ello cuestión electoral, en el artículo «Administración» vuelve á aplaudir el proyecto en cuestión. Esto, lo dice sin duda para demostrar que en todo ha ido con la opinión pública. Que el

Ayuntamiento al contrario de lo que se dice en la primera solicitud, ha procedido con calma y sin precipitación en sus acuerdos y como prueba (consulta el papel) pide la lectura del acta del 26 de Septiembre. Además, pide la lectura de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para demostrar la legalidad de la subasta en pliegos cerrados, á cuya instrucción dá lectura el Secretario.

(El señor Alcalde manda suspender la lectura, y el Secretario continúa á pesar de la segunda advertencia).

Termina el señor Montero diciendo que el Ayuntamiento ha hecho más en interés del pueblo, pues ha pedido al Gobierno la subvención del 50 por 100 para la construcción de las escuelas, pero que se han encontrado con que solo á los pueblos menores de 4.000 almas se hace tal concesión. Que el cobro de láminas exige un expediente largo, que duraría dos años la tramitación, y que se había *metido por delante* el problema obrero. Propone que el Ayuntamiento persista en sus acuerdos, que al expediente se unan las solicitudes y se remita á la superioridad á fin de que ésta con más clara inteligencia, resuelva sobre la venta de los edificios.

Consultados por el señor Alcalde los demás concejales si están conformes con lo propuesto por el señor Montero, y después de respuesta afirmativa, se levantó la sesión.

COMENTARIOS

Con toda la exactitud posible, á fuer de imparciales, hacemos reseña de la sesión. Procuraremos ver de contestar á los cargos que el señor Montero nos hizo, con la mayor precisión, siguiendo su *grandilocuente* palabra, y aclarando cuanto por falta de discusión quedó sin explicación.

En primer término, no nos ha podido convencer el señor Montero del por qué ha tenido que *ceder*, variando de criterio respecto á la venta de la Audiencia, puesto que ni la *protesta* como él llama á la *solicitud* de los *varios vecinos*, ni la del Centro Obrero, ni el hundimiento de la casa antigua Consistorial, ni la denuncia de la escuela, ni la lectura de los párrafos de LA IBERIA, ni el nombramiento de comisión consultora de la opinión, ni nada de cuanto dijo, nos ha demostrado la necesidad de enajenar el edificio en cuestión; si el señor Montero, con números, hubiera demostrado la *imperiosa necesidad* de vender la Audiencia, para realizar las obras empezadas, comprendemos que no solo él hubiese *cedido*, sino que sus compañeros de concejo, abrumados por el peso de la razón, aprobasen por unanimidad dicha venta. Pero no, buen cuidado tuvo el señor Montero de no hacer una suma siquiera, para que reuniendo los *valores de tasación* de todas las fincas en venta, ex-

—32—

SECCIÓN TERCERA

De los objetos cuya proyección ó caída pueden causar daño á los transeuntes.

Art. 196. Queda prohibido tener en los parajes exteriores de las moradas sobre la calle ó vía pública objetos de cualquier clase que sean, cuya caída amenace y pueda causar daños á los transeuntes. Las macetas de flores, jaulas de pájaros y demás objetos análogos, solo podrán tenerse en la parte interior de los balcones y ventanas, poniéndolos bien asegurados, y de forma que en ningún caso puedan caer á la calle, bajo la más estrecha responsabilidad de sus dueños.

Art. 197. Se prohíbe asimismo arrojar á la vía pública, aguas, basuras, despojos y demás objetos que puedan ensuciar á las personas.

Art. 198. Los propietarios de edificios procurarán, bajo su responsabilidad, que no haya en los tejados, tejas rotas ó movidas, que puedan caer á la calle en días de viento y causar daño.

Art. 199. Las muestras ó rótulos de las tiendas han de estar bien aseguradas para evitar que puedan desprenderse.

Art. 200. Los dueños de establecimientos que quisieren poner toldos salientes sobre las puertas de aquellos, los colgarán en la pared por medio de barras fijas de hierro, con solidez. En ningún caso podrá estar la parte más baja á menos de 2 metros 50 centímetros del suelo.

SECCIÓN CUARTA

Riñas y juegos de muchacos.

Art. 201. Se prohíbe dentro y fuera de la población las riñas y pedreas de los muchachos, y toda clase de juegos de los mismos que puedan causar daño á los que en ellos tomen parte ó á los transeuntes.

—29—

puede ser introducida en pared medianera aun cuando fuese de fábrica, sin consentimiento del vecino.

Art. 179. En toda casa de nueva planta se colocarán bajadas de aguas pluviales, consistentes en tubos que habrán de ser embebidos en la parte superior de la misma, ó simplemente adosados á ella y al descubierto, pero en este caso cubiertos en la planta baja.

Art. 180. En los edificios que se carezca de las bajantes que trata el artículo anterior, será obligatorio á sus dueños su colocación en el plazo máximo de seis meses.

Art. 181. Las disposiciones contenidas en esta sección lo son sin perjuicio á lo legislado en las obras que se efectuen dentro de las zonas polémicas.

2.º Edificios ruinosos.

Art. 182. Los agentes de la autoridad, así como los vecinos, están en la obligación de denunciar todos los edificios que amenacen ruina ó en los que se advierta la menor señal de peligro, y la Alcaldía procederá de una manera rápida á adoptar las disposiciones que tenga por conveniente, sin perjuicio de ordenar el reconocimiento pericial y proceder con arreglo á él.

Art. 183. Están también obligados los dueños de los edificios que amenacen ruina, á dar cuenta á la Alcaldía en el momento que lo adviertan, adoptando, por su parte, las necesarias disposiciones para evitar desgracias, sin perjuicio de las que creyese la autoridad oportuno dictar á su vez.

Art. 184. La autoridad podrá disponer el apuntalamiento en los edificios que se hubiesen de derribar cuando lo tuviese por conveniente así.

Art. 185. Los particulares no podrán apuntalar los edificios de su propiedad sin permiso de la Alcaldía, que dictará en cada caso las precauciones que juzgue necesarias.

Art. 186. Antes de procederse al derribo de un edificio se colocarán apeos y codales para evitar que sufran los edificios contiguos. Este gasto correrá por cuenta del propie-

ceptuando la Audiencia, y comparando esta suma con la cantidad presupuestada por el ilustrado arquitecto señor Vargas, pudieran los concejales y el pueblo, apreciar la falta ó exceso, para terminar la obra emprendida. Fué necesario dejar entre nubes la realidad de la cosa, para de esta manera hacer más llevadera la aprobación unánime por parte de los ediles, de la proposición del señor Montero.

Por lo que se refiere al número de firmantes y juicio emitido «á que había que tener en cuenta el número y clase de personas que habían firmado la solicitud», en nombre de todas ellas, y por lo que á nosotros afecte, no podemos dejarlo pasar, sin formular la más enérgica protesta, puesto que redundaría en menosprecio de todos los que autorizamos la solicitud, á muchos de los que, debe el señor Montero el cargo que ocupa, pero debe tener en cuenta este señor, que bajo la desgarrada blusa del obrero, la americana más ó menos rozada de la clase media, y la flamante levita del aristócrata, cuyas firmas se han confundido en esta ocasión, existen pechos nobles y personas tan dignas por lo menos, como el que tales frases pronunciara.

En cuanto á la oferta de ceder algunas firmas más, se lo agradecemos, pero estamos convencidos, que todo el censo no hubiera bastado á satisfacer, no ya el amor propio de nuestros diligentes representantes, ni aun siquiera el del triunvirato que tenemos la desgracia de padecer.

Dijo después con la mayor frescura, que los vecinos que no han firmado la solicitud, están con el Ayuntamiento, y aun cuando fácil sería demostrarle lo contrario, vamos á contestarle con otro razonamiento por el estilo.

En las últimas elecciones de concejales, el candidato republicano

presentado por el primer distrito, correligionario del señor Montero, obtuvo 43 votos; los candidatos triunfantes, no pasaron de 200, luego siendo aquella teoría, los 300 y pico de electores que dejaron de ejercitar el derecho del sufragio, debieron hallarse conformes con el candidato republicano y por tanto haber ganado éste la elección, pero entonces no debió prevalecer esta opinión, puesto que no fué proclamado concejal. Como se vé, la teoría no puede ser más absurda.

Por lo que hace referencia á la política de nivelación diremos que pronto veremos el nivel, puesto que en nada han de influir los hundimientos, cuando á evitarlos se destinan cantidades ajenas al presupuesto, y por tanto aquel no ha de sufrir alteración.

Tampoco pudimos apreciar qué opinión resultaba más ventajosa, si la de recomponer la Audiencia, ó la de la antigua casa consistorial, pero suponemos que esta última, porque se recompuso la primera y se construirá la segunda; y aquí entra lo más hermoso del discurso del señor Montero. «LA IBERIA con bombos y platillos», vamos á toda orquesta, en su número de 20 de Septiembre viene aplaudiendo la idea en su sección de «Pitos y palmas». Acaso nuestros lectores no tengan á su alcance el número que cita el señor Montero, pero nosotros ponemos á disposición del público en general, una colección de LA IBERIA para que vean con cuanta exactitud el señor Montero vé el aplauso que damos al Ayuntamiento por la determinación de vender la Audiencia, punto de discusión. En «Pitos y palmas» de ese número, señor Montero y demás concejales, recriminamos la apatía á las reformas que hay en nuestro pueblo, alentamos á la Corporación para que realicen la idea que anunciaba de vender para con el producto construir pero ni decia-

mos lo qué, ni como ni en cuanto. De esto deducen los concejales que una de las fincas ha de ser la Audiencia. ¿Por qué no otra cosa? Y respecto á su segunda, cita á LA IBERIA número 24, fecha 4 de Octubre, sección titulada «Administración» veamos como volvemos á aplaudir.

En «Administración» escitamos al pueblo para que asistiese á la reunión llamada magna, aun cuando no resultase así, á fin de elegir personas idóneas para concejales. Leído el artículo repetidas veces no hemos podido encontrar nada en él que nos haga ver el aplauso por la venta de la Audiencia.

La calma con que el Ayuntamiento ha procedido en la resolución de este asunto, dice, está probada, y adujo como razón el acta de 26 de Septiembre. Estamos de acuerdo señores concejales. Es la única vez que en nuestro pueblo se ha visto interés grandísimo en remediar el mal, pues el 13 de Septiembre (según el papel de consulta) se hundió la casa el 26 del mismo mes se estudió el acta que cita el señor Montero, en pocas horas se despachó el expediente, y eso que estuvo perdido, en pocos días se anunció y llevó á efecto la subasta y en 18 de Diciembre se adjudicaron las fincas. En noventa y seis días se ha hecho todo hasta las consultas á los vecinos por la comisión nombrada al efecto.

Terminaremos lamentando el descalabro sufrido por la Corporación en la petición del 50 por 100 para escuelas, y sentimos de veras, pero no dudamos llegará el día que Ciudad Rodrigo tenga derecho á la subvención solicitada.

Réstanos solo, ante los hechos consumados, hacer la misma aclaración que algunos de nuestros redactores hicieron en el Centro Obrero. Los varios vecinos, ó los 316 firmantes de la protesta perseguían el úni-

co fin de sustraer de la venta, el local de la Audiencia por creer que en plazo breve ha de ser necesario, y sustituirle, lo creemos punto menos que imposible, dadas las circunstancias del municipio; que lejos de pretender se paralizasen las obras, tratábamos de aumentarlas, reconstruyendo un cuartel para la Guardia civil y economizar la renta que hoy se paga; que juzgamos menos productivos los rendimientos de las láminas y menos seguros que los del único edificio que nos quedaba, y por último que los hechos han demostrado con el valor adquirido por las fincas vendidas, y el quedar desierta una de ellas, muchas cosas de las que anunciábamos.

Y con esto damos por terminado este asunto. El tiempo se encargará de ver quien se interesa más por el elemento obrero y quién ha sostenido por amor propio, algo que en su conciencia no siente.

Ferrocarril de Cañaveral á Ciudad Rodrigo

Hemos recibido varias cartas de particulares, escitándonos á continuar con energía la campaña iniciada por nuestro distinguido y querido amigo don Marcelino Guerra, referente á la construcción del ferrocarril, que partiendo del Cañaveral y pasando por Torrejuncillo, Coria, Puerto de Perales, Peñaparda, Fuenteguinaldo y Bodón, enlace en esta ciudad con la línea de S. F. P.

A nadie se oculta la grandísima importancia que esta línea ferrea pudiera tener, dado el comercio constante, y que á pesar de la falta de vías de comunicación, existe en esta ciudad, y la Sierra de Gata, comercio que sería muchísimo más activo

tario de la finca por derribar. Para dicha colocación se pondrán de acuerdo el perito elegido por el propietario que quería verificar el derribo; con el que nombren sus vecinos; y en caso de discordia los dos peritos nombrarán un tercero.

Art. 187. Los dueños de los edificios que á causa de amenazar ruina, fueren denunciados á la autoridad local, los repararan en el plazo que se les marque por aquella, y en el caso de no verificarlo, se hará la reparación por cuenta de los fondos municipales con cargo al valor del solar y edificio, sin perjuicio de exigir las demás responsabilidades en que hubiese incurrido el propietario con arreglo al código penal y demás disposiciones vigentes.

Art. 188. Es aplicable á este 2.º apartado de la sección 2.ª, el contenido del art. 181 del apartado 1.º de la misma, en toda reedificación de los edificios dentro de la zona polémica.

3.º Andamios.

Art. 189. La reglamentación de los andamios se sujeta á las prescripciones de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902, dictada en cumplimiento de cuanto preceptua el vigente Reglamento aprobado en 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la ley de accidentes del trabajo en su art. 54, en cuya disposición se harán las prescripciones de este apartado de las ordenanzas.

Art. 190. Al concederse la licencia para la construcción ó reforma de los edificios, que ha de ser solicitada en la forma que determina el art. 158, se advertirá al que suscriba aquella, ó en su representación al director de la obra, que los andamios que emplee han de ser de hierro ó de madera con antepecho cerrado, barandilla cruzada por listones ó redes defensivas, y que de no hacerlo serán responsables de las desgracias que puedan ocurrir á los trabajadores de la obra.

Art. 191. No podrá darse principio á ninguna obra, sin

que se hallen provistos los andamios de los aparatos de seguridad indicados en la disposición anterior.

192. La inobservancia de esta disposición se castigará con una multa de 50 á 250 pesetas, que, cuando la obra esté contratada, solo podrá exigirse al contratista. Además se suspenderá el trabajo, que no podrá reanudarse hasta que haya sido satisfecha la multa, y se hayan colocado los andamios en las condiciones de seguridad requeridas.

Art. 193. A idénticas formalidades se sujetarán la colocación de vallas ó cuerdas en el derribo de edificios, en los solares, apertura de pozos y zanjas en el interior de las poblaciones, caminos ó lugares accesibles al público. Cuando las necesidades de la circulación impida la colocación de vallas debajo de los andamios con la seguridad necesaria, se cubrirá la parte del terreno en que puedan caer materiales ó herramientas, con piso de madera de la resistencia necesaria.

Art. 194. El reconocimiento pericial de los andamios y vallas, no atenuará las responsabilidades penales, civiles ó administrativas, que con arreglo á las leyes puedan corresponder á los directores de las obras por los defectos de aquellos artefactos. Estos directores responden asimismo de los accidentes que se originen á no ser que sean debidos á fuerza mayor, y estarán en el deber de cumplir las obligaciones que les impone la ley de accidentes del trabajo y demás disposiciones complementarias publicadas para la ejecución de la misma.

Art. 195. Además de las disposiciones que anteceden, quedan obligados los propietarios ó directores de las obras en su caso, á cumplir cuanto se determina respecto al particular en estas ordenanzas, así como cuantas disposiciones gubernativas pudieran dictarse para seguridad de los obreros y precaver el peligro de los transeuntes.

desde el momento en que fuera un hecho la construcción y explotación de tal ferrocarril, y que sin género alguno de duda reportaría tanto á esta comarca, como á las que había de recorrer de Extremadura, grandísimos beneficios.

Tenemos entendido, que no solo existió, no hace muchos años tal proyecto, si no que con el mayor entusiasmo se llegó hasta realizar sobre el terreno el estudio, y fijar la cantidad que pudiera ser necesaria para la construcción, pero sin duda, ó los partidarios de ella, abandonaron el proyecto, ó este duerme el sueño de los justos en algún centro burocrático.

Muchísimo nos honran las personas que á nosotros se dirigen con tales escitaciones, pero entendemos que en esta empresa no es posible llegar á la meta sin el concurso valiosísimo de esas mismas personas, de los representantes en Cortes de los distritos á quienes el proyecto habría de beneficiar; en una palabra, de extremeños y castellanos unidos. A todos pues, nos dirigimos, pidiéndoles su apoyo y cooperación, para que ejercitando una acción común, y teniendo como único objetivo la construcción del ferrocarril de Cañaveral á Ciudad Rodrigo, pudiéramos lograr la aprobación del proyecto y en plazo no lejano la construcción y explotación de aquel.

Entretanto LA IBERIA que su única aspiración es la de ser útil á su pueblo, en toda obra que pueda reportarle algún beneficio, ofrece á todos su humilde pero entusiasta cooperación y pone sus columnas con este motivo á disposición del público en general.

Nuestro criterio

Por el suplemento que publicamos el día 16, tendrán ya conocimiento nuestros lectores, de la solicitud que presentamos al Ayuntamiento, autorizada por 316 vecinos y residentes en esta ciudad solicitando la suspensión de la subasta en cuanto decia relación al edificio conocido con el nombre de la Audiencia.

A su vez la Sociedad de Obreros, presentó otra solicitud, interesando del Ayuntamiento la venta de tal edificio, en el caso de que su producto fuera necesario para continuar la obra del Ayuntamiento, pues de ocurrir lo contrario la clase jornalera se vería en el duro trance de celebrar una manifestación pidiendo limosna.

Como puede observarse, ambas pretensiones vienen á coincidir en un todo, desde el momento en que la Sociedad Obrera, pide la venta para el caso únicamente de depender de ella la paralización de los trabajos.

Habíamos interesado nosotros la suspensión de la subasta con la firme creencia de que tal venta no era necesaria para continuar por bastante tiempo la obra y conjurar la crisis porque atraviesa la clase jornalera

durante la presente estación invernal, única para aquellos temible, en vista de la paralización de las obras de particulares, y fundados también en que tal edificio podía ser útil en toda ocasión, al Ayuntamiento, bien por la implantación, quizá no muy lejana de los tribunales colegiados, bien para otros fines cuales pudieran ser en plazo más ó menos breve, la creación en esta ciudad de una Reserva, Depósito, Zona de Reclutamiento, traslado de la escuela de adultos, de Juzgados ó cárcel, ó cualquiera otra eventualidad, y el tiempo, que es el mejor testigo, y sin hacerse esperar mucho, ha venido á confirmar nuestro juicio.

Dos solares, los dos que menos valor lograran en la tasación, pues en junto lo habían sido en 9 800 pesetas han llegado en la subasta á 20.000, y aun suponiendo que la otra finca para la que no se presentó postor alguno, y que se hallaba tasada en 13.700 en la segunda licitación no alcanzara más valor que el de 10.000 pesetas, arrojan un total de 30.000, con las que creemos que el Ayuntamiento tendría más que suficiente para atender durante bastante tiempo las justísimas pretensiones de la clase obrera pretensiones, á las que nosotros jamás nos opusimos como por alguien trató de hacerse creer, antes por el contrario, fuimos los primeros en solicitar para ellos el trabajo que había de proporcionarles el pan con que alimentar sus familias.

Interin se daba inversión á esas 30.000 pesetas, que representan más de la mitad del presupuesto de la obra, el Ayuntamiento, con el mismo celo y rapidez con que tramitó el expediente de autorización para la venta, formó el presupuesto extraordinario logró su aprobación, anunció y celebró la subasta, pudiera formar el expediente y llegar á conseguir la venta de una lámina de las que posee en cantidad de 40.000 pesetas, 20.000 que faltan para cubrir el presupuesto de las obras y las otras 20.000 para hacer las reparaciones necesarias en el edificio de la Audiencia, y ponerlo en condiciones de prestar servicio, construyendo en la parte baja dos ó tres buenos comercios, que con seguridad producirían al Ayuntamiento, por lo menos 2.000 pesetas anuales, ó de ser tal vez habilitado para casa-cuartel de la Guardia civil y su jefe, economizando el municipio las 1.500 pesetas que le cuesta el arriendo del local que hoy ocupan aquellos. Con esto los operarios hubieran tenido una obra más, y de alguna importancia, el Ayuntamiento se encontraría con un edificio del que jamás debió deshacerse, y estaríamos á cubierto para cualquier eventualidad.

Se nos dirá, que si el Ayuntamiento disponía de esas 40.000 pesetas perdería una renta, pero este argumento está destruido con la simple indicación de que las láminas no le producen más que un 3 por 100, ó sea que la renta que hoy disfruta se mermaría en 1.200 pesetas anuales; pero

cobrando bien 2.000 por renta de comercios, ó bien economizando más de 1.500 que hoy se pagan por la casa-cuartel de la Guardia civil, creemos cae por su base tal objeción, puesto que se proporcionaba un ingreso mayor, á la cantidad que se dejaba de percibir.

Que la tramitación del expediente para la venta de las láminas es largo, é invertiría más de dos años; lo negamos en absoluto, y menos, si para su tramitación se ponía en práctica el mismo celo y laboriosidad que se han desplegado, en el de autorización para la venta de los edificios, pero en el supuesto, que no admitimos, de que hubiera necesidad de emplear aquel tiempo, ¿no pudiera haberse acudido á contratar un empréstito con la garantía de las láminas, que seguramente se hubiera cubierto con exceso?

Este y no otro ha sido nuestro criterio en tal campaña, que cual entonces la seguimos creyendo justísima, á pesar del acuerdo, conjura, ó como quiera denominarse, de nuestros administradores, que para hacer frente á necesidades, no tan perentorias como *cacareadas*, según hemos demostrado, se deshacen de los únicos restos que aún nos quedaban, creando una situación imposible á sus sucesores, y originando al pueblo gravísimos perjuicios que no tardaremos en tocar.

NOTICIAS

En la subasta anteayer verificada de los edificios del Ayuntamiento, resultaron mejores postores, para «La Audiencia» don Francisco León Hernández que ofreció la cantidad de 37.000 pesetas, y para las Escuelas y corral de la calle del Enlosado don Vicente Méndez. en 12.500 y 7.500 pesetas respectivamente.

Para el de «Las Carnecerías» no se presentó pliego alguno.

En el comercio del «Precio Fijo» de Angel Roselló, se acaban de recibir los acreditados turrónes de Alicante, Jijona, Nieve, Yema, Guirlache; las afamadas Peladillas finas de Alcoy y Almendras garapiñadas.

Por la Real Academia de San Fernando, se ha concedido el título de pintor de Historia á don Marcelino Dionisio Calleja.

Felicitemos de todas veras á nuestro buen amigo y paisano, por la distinción de que ha sido objeto.

Ciudad Rodrigo está de enhorabuena. Según nos comunica el Conde Patrizio, durante su permanencia en esta ciudad y valiéndose del don de adivinación que en tan alto grado posee, pudo adquirir la seguridad de que en la próxima Navidad tendremos en Ciudad Rodrigo el premio gordo y tres aproximaciones. Alcanza aun más, pues dice resultarán favorecidos por la suerte, don Emilio Ruiz, don Jaime Narto, don Antonio Medan y algunos más, que bien lo necesitan.

El señor Administrador de Correos nos ruega hagamos saber al público, que han sido detenidas en su Estafeta,

dos cartas á las cuales no se ha podido dar dirección, por faltarle á una de ellas dirigida al Excmo. Señor Marqués de Comillas, las señas y punto de destino, y tener la otra su sobre en blanco con solo el sello de franqueo.

Las personas que las hayan depositado en los buzones, pueden pasarse por aquella oficina, donde previas las formalidades reglamentarias, le serán entregadas para que las retiren ó den mejor dirección.

Asimismo nos ruega recordemos á nuestros lectores y al público en general, que no estando autorizado el correo interior, todas las cartas que se recojen en los buzones con destino á esta ciudad quedan detenidas y sin curso.

PASATIEMPOS

CHARADA

(Remitida por Locemar)

Quarta, una prima-dos me digiste cierto día, para ver si conocía el todo, por el olor, y aunque algo *tercia-tercera* la clase que me mostraste, pude adivinar que era, bálsamo para curarte.

TARJETA ANAGRAMA

(Remitida por Un Sabio Ignorante)

AMELIA BUESO

SEGUNDO E. NEVE

SEVILLA

Con las letras que componen la anterior tarjeta, formar el título de una zarzuela y los nombres y apellidos de sus autores de letra y música.

Soluciones correspondientes al núm 35

Soluciones del núm. 34.

A la charada: MUJERES.
Al jeroglífico: SOBREDORAR.

Han remitido soluciones exactas:

Manos finas, Bella Donna.—Un par de doses.—Los inseparables B. K. RIO.

CULTOS

Día 20 de Diciembre.—Dominica 4.ª de Adviento—Santo Domingo de Silos y San Teófilo.

La Misa y Oficio Divino, son de la Dominica, con rito semidoble y color morado.

Santa Iglesia Catedral.—A las nueve, misa conventual y sermón; á las once misa rezada.

Capilla de Cerralbo.—A las ocho misa parroquial, y otra rezada á las diez.

Por la tarde á las cuatro y media, función mensual al I. C. de María y sermón á cargo de un reverendo padre Misionero

Parroquias—Misa conventual á las nueve, V. O. T.—Al toque de oraciones, fiesta mensual á San Francisco, con exposición de S. D. M.

Día 25.—La Natividad de Nuestro Señor Jesucristo La Misa y Oficio Divino, son de la Natividad con rito doble de primera clase y color blanco.

Santa Iglesia Catedral—A las nueve y media misa pontifical y sermón, á las once misa rezada.

Capilla de Cerralbo—Misa parroquial á las ocho, y á las diez otra rezada.

Al toque de oraciones, rosario, ejercicio al Niño de Belén, y sermón por un Rdo. Padre del I. C. de María, terminando con los Villancicos y adoración del Niño.

Parroquias—Misa conventual á las nueve, con Villancicos

Imp. de la Vda. é hijos de Cuadrado

